



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESCUELA DE BIOLOGÍA, ECOLOGÍA Y GESTIÓN

**CREACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA MEJOR
ACTUACIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**Trabajo de graduación, previo a la obtención del título de Biólogo del
Medio Ambiente**

Autor:

David Sebastián Vázquez Martínez

Director: Blg. Edwin Javier Zárate Hugo

Cuenca – Ecuador

2014

A mis padres, hermanos y Universidad.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento a mi familia, en especial a mis padres por su constante y gran apoyo, quienes a pesar de momentos difíciles han sabido mantenerme firme hasta la culminación de este, el sueño de ser biólogo.

Reconocer el apoyo de las personas que confiaron en mí como lo son: el Dr. Lizandro Martínez por brindarme la oportunidad de realizar el estudio en el gobierno provincial del Azuay, al biólogo Juan Pablo Martínez, al biólogo Edwin zarate con quien se ha mantenido siempre predispuesto a brindarme sus conocimientos.

Al Gobierno Provincial del Azuay, a la CGA y a la Comisaría Ambiental Provincial, quienes confiaron en mí para realizar este estudio.

A la Universidad del Azuay, por la formación académica y a sus catedráticos a quienes les recordaré como excelentes profesionales y amigos.

Un agradecimiento especial al Biólogo Edwin Zárate, quién como director supo brindar sus conocimientos y especial apoyo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
PROBLEMÁTICA.....	7

CAPITULO 1 METODOLOGIA

1.1 Metodología para recopilación de la base legal, interpretación normativa y funcionamiento de la comisaria ambiental.....	9
1.2 Metodología para la elaboración de las matrices de interpretación técnico legal.....	12
1.3 Documento que debela el desenvolvimiento, manejo de las denuncias, jurisdicción, competencia, visión y misión de la comisaria.....	14

CAPITULO 2 RESULTADOS

2.1 El resultado de la recopilación legal ambiental se presenta en el siguiente documento, partiendo desde una introducción y posteriormente abarcando un análisis normativo general ..	15
2.1.1 Análisis de la normativa jurídica ambiental.....	15
2.1.2 La denominación de derecho ambiental en el campo ambiental y jurídico.....	17
2.1.3 Definiciones del derecho ambiental.....	18
2.1.4 Fundamentos, objetivos y tareas del derecho ambiental	19
2.1.5 Marco jurídico ambiental ecuatoriano.....	20
2.1.5.1 Jerarquización de las normas jurídicas.....	20
2.1.5.2 Tratados e instrumentos internacionales ambientales.....	21
2.1.6 Sujeción a la constitución de los tratados e instrumentos internacionales.....	21
2.1.6 Normas constitucionales que regulan el ambiente.....	28
21.6.2 Leyes orgánicas relacionadas con el ambiente... ..	46

2.1.6.3 leyes ordinarias que se involucran con el medio ambiente.....	49
2.1.7 Actuación de la comisaria ambiental según los fundamentos de derecho y fundamentos de hecho.....	55
2.1.7.1 Manual de procedimientos de juzgamiento y sanciones por infracciones ambientales.....	55
2.1.7.2 Objeto, sujeto de aplicación y reglamento.....	56
2.1.7.3 Proceso del manejo de la infracción y correspondiente sanción.....	57
2.1.7.4 La competencia para avocar conocimiento.....	58
2.1.7.5 La auto cabeza del proceso.....	58
2.1.7.6 La citación.....	59
2.1.7.7 La audiencia de conciliación.....	60
2.1.7.8 La apertura de la prueba y cierre de la causa de la prueba.....	60
2.1.7.9 Resolución.....	61
2.1.7.10 Apelación.....	61
2.1.8 Procedimiento de atención de denuncias recibidas e inspecciones de oficio.....	61
2.2 Resultado de la elaboración de las matrices de interpretación técnico ambiental.....	63
2.2.1 Ejemplos de matrices: Agua, Aire, Suelo, Ruido y Vibraciones.....	64
2.3 Resultado del documento que debela el funcionamiento de la comisaria, el manejo de las denuncias, sus beneficios, trabajo, misión y visión de la institución.....	68
2.3.1 Funcionamiento de la comisaria ambiental del Gobierno Ambiental.....	62
2.3.2 Es obligación de la Comisaria Ambiental.....	70
2.3.3 Manejo de la denuncia y requerimientos.....	65
2.3.3.1 Procedimiento de atención de denuncias recibidas e inspecciones de oficio.....	74
 CAPITULO 3 DISCUSIONES	
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES.....	77
BLIOGRAFIA.....	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pirámide de kelsen (jerarquización de la normativa Ecuatoriana).....	1
---	---

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Límites máximos permisibles para aguas de consumo humano y uso doméstico, que únicamente requieren tratamiento convencional.....	19
Tabla 2. Concentración de contaminantes comunes que definen los niveles de alerta, de alarma y emergencia en calidad de Aire.....	20
Tabla 3. Límites máximos permisibles para suelo de uso Agrícola, Residencial, Comercial e Industrial.....	21
Tabla 4. Ruido y Vibraciones.....	22

Resumen
22/01/14

RESUMEN

Creación de Instrumentos para la Mejor Actuación de la Comisaria Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay

El presente estudio genera varias herramientas en el área de manejo jurídico ambiental que ayudan a la resolución de las contravenciones ambientales procesadas por la institución.

Para elaborar un compendio legal ambiental y el desarrollo de una matriz técnica aplicada con los resultados del informe técnico del perito, se partió con un análisis técnico jurídico de la normativa ecuatoriana basado en la pirámide Kelseniana, además en el desarrollo de las matrices técnico jurídicas de evaluación de calidad se tomó como base el sistema de matrices de Leopold.

Como resultado se obtuvo un instrumento que facilita la aplicación de la normativa ambiental tanto ecuatoriana como internacional de aplicación en nuestra jurisdicción.

Como conclusiones el estudio es de importante valía para el manejo jurídico ambiental, como de resaltar la lamentable pérdida de competencias de la institución y el vacío de órganos juzgadores especializados en el área de infracciones ambientales.

Palabras clave: Pirámide de Kelsen, contravenciones ambientales, compendio legal, matrices simples o de Leopold, pruebas jurídicas ambientales, auto cabeza de proceso, métodos alternativos de resolución de conflictos.



Blgo. Edwin Javier Zarate Hugo

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE BIOLOGIA,
ECOLOGIA Y GESTION



Blgo. Edwin Javier Zarate Hugo

DIRECTOR DE PROYECTO DE TESIS



David Sebastián Vázquez Martínez

EJECUTOR DEL PROYECTO DE TESIS

ABSTRACT

Development of Tools to Improve the Performance of the Provincial Government of Azuay Environmental Commissioner

This study presents several tools in the legal aspects of environmental management to help resolve environmental offenses prosecuted by the institution.

In order to elaborate an environmental legal compendium and the development of a technical matrix applied to the results of the expert's technical report, we started with a technical legal analysis of the Ecuadorian legislation based on the Kelsen pyramid of norms. Additionally, the Leopold matrix system was taken as the bases in the development of legal technical matrix for quality assessment. The result is a tool that facilitates the implementation of both Ecuadorian and international environmental regulations applicable in our jurisdiction.

In conclusion the study is of great importance for the environmental legal management as in the case of highlighting the unfortunate loss of competence of the institution and the lack of trial courts specialized in the area of environmental violations.

Keywords: Kelsen pyramid, Environmental violations, legal compendium, simple matrix or Leopold matrix, environmental legal tests, **prosecutor's preliminary** investigation, alternative methods of conflict resolution.

Biologist Edwin Javier Zarate Hugo

BIOLOGY, ECOLOGY AND
MANAGEMENT SCHOOL DIRECTOR

Biologist Edwin Javier Zarate Hugo

THESIS DIRECTOR

David Sebastián Vázquez Martínez

AUTHOR



Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

David Sebastián Vázquez Martínez

Trabajo de Graduación

Biólogo Edwin Javier Zarate Hugo

Junio 2014

**Creación de Instrumentos para la mejor actuación de la Comisaría Ambiental del
Gobierno Provincial del Azuay**

INTRODUCCIÓN

En el recorrido de la historia humana, se ha demostrado que la degradación de la calidad ambiental es un problema que atañe a todo un compendio social. Esto dado que toda actividad antrópica recae en una afectación directa en el bienestar ambiental y en la calidad de vida de todos.

El Ecuador también se ve amenazado por estos problemas, que en cierta medida pueden ser atacados y resarcidos, si se toman políticas sociales tanto en el campo preventivo con las llamadas políticas de seguridad como en el área legal.

Estas políticas bien encaminadas e implementadas pretenden crear una conciencia de responsabilidad social ante los problemas ambientales además de consolidarlos mediante el poder coercitivo de nuevas leyes, que respalden no solo los derechos que los hombres estaban acostumbrados a exigir ante la naturaleza, sino también las obligaciones que como ciudadanos se tiene con el medio ambiente.

De este modo nace en el mundo alrededor de los años cincuenta el llamado derecho ambiental, que según el tratadista Raúl Brañes “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una

modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos” (Muñoz Barret, 1992).

Pero realizando un análisis histórico y actual, como sabemos las relaciones humanas requiere la existencia de regulaciones específicas que determinen su condición jurídica.

De allí que exista un sistema normativo caracterizado por la determinación de las facultades y responsabilidades, que liga el ejercicio y el cumplimiento de las leyes, con esto se justifica la intervención de la norma jurídica en la regulación de las relaciones existentes entre los binomios hombre como sujeto y la naturaleza como objeto.

Las interacciones entre estos dos componentes pueden traducirse en hechos o en omisiones y de ambos nacen, en el campo de la ley derechos y obligaciones, que históricamente no eran equitativos.

Teniendo claro esto tenemos, que aunque la naturaleza en una corta historia ha sido objeto del derecho, no siempre lo ha sido de conservación, lo que explica claramente la destrucción, degradación y la contaminación que hoy presenciamos; adicionalmente, toda la ideología antropocéntrica ha acentuado la relación de dominio (incluso de carácter divino) que el hombre ostenta sobre la naturaleza, lo cual hace que en esta relación desigual exista una parte débil llamada naturaleza. El problema tradicional, a efectos de concordar las facultades y obligaciones de los sujetos, radica en que el medio ambiente es considerado un objeto de derecho, regido básicamente por la figura de la propiedad, en lo que respecta a su estado y condiciones de uso, goce y disfrute. (Puente Salinas, 2008)

Con el advenimiento del derecho ambiental, esta realidad comienza a experimentar un proceso de modificación: la naturaleza no puede ser solo un bien, en su concepto más elemental, es preciso que de ser necesario que de ser objeto únicamente de propiedad lo sea de protección, al reconocerla como quizá la única fuente proveedora de servicios y recursos necesarios para la permanencia de la vida en el planeta. Todo este razonamiento no es gratuito incluso desde un análisis económico. (Puente Salinas, 2008)

Todo esto configura un círculo que legitima un cambio de visión histórico respecto a la naturaleza: existe entonces con esta visión también adoptada en el Ecuador una reacción

en la que la sociedad, atrevido del legislador, reconoce la gravedad del fenómeno del agotamiento y extinción de los recursos naturales.

Este surgimiento de un proceso conservacionista no fue instantáneo en el mundo ni tampoco en el Ecuador, tuvo que aparecer como reacción al tratamiento que se dio a los actos y hechos humanos en las distintas épocas.

En nuestro país existe un sistema de derechos de propiedad con regulaciones paralelas: unas, sobre predios privados urbanos y rústicos otras, sobre predios públicos llamados estatales, que difieren de su tratamiento de manejo y legal.

Todo cambia cuando en las nuevas épocas se evidencia que el tema de fondo se modifica al agregar en la legislación una nueva variante, aparte del solo llamado uso, goce y disposición de los bienes tanto públicos o privados, ahora aparece la llamada variable de calidad: la cuestión principal no es tanto el beneficio social y económico que la tierra puede entregar a las personas, sino el tipo y calidad que esta brinda; su valor y sus recursos no están solo en la satisfacción de las necesidades de índole colectivo, sino también, en las diversas formas como puede satisfacer dichas necesidades, acordes con las características particulares del ecosistema y con las funciones que este cumple en términos de equilibrio ecológico. A fin de cuentas, el ambiente es también un bien colectivo y, por ende, requiere ser regulado.

Pero esos razonamientos aunque parezcan agradables e importantes a la realidad nacional, en la práctica son complicados de verlos rendir frutos, esto dado a la débil institucionalidad estatal. Si bien el Ecuador ha sido uno de los primeros países en implantar reformas tanto estructurales como normativas en materia de conservación y derechos ambientales (la Constitución ecuatoriana es una de las pioneras en Latinoamérica en lo que a reconocimiento de derechos de la naturaleza y otros preceptos que la defienden) aún queda mucho por modificar e implementar, se han tomado pasos importantes en el campo ambiental, como modificaciones en el marco constitucional, que

generan no solo derechos, sino obligaciones de los ciudadanos para con la naturaleza, además de propender dar herramientas legales para la protección de la misma, a los encargados de ejercer justicia.

Uno de los pasos elementales para el mejor funcionamiento de los organismos estatales encargados de regular la parte ambiental, es la descentralización y derogación de funciones a nuevos organismos. Esta intención se encuentra claramente fundamentada al mirar un estado centralista, que al abarcar funciones y obligaciones en órganos incapaces de abarcar una problemática tan grande como lo es la ambiental, se ha visto en la necesidad de generar un cambio. Este cambio de organización de los órganos competentes, en el campo medio ambiental, se genera mediante el Art. 263 numeral 4 de la constitución, que habla sobre las competencias y el dote de funciones para la gestión ambiental provincial, y otorga a cada provincia la responsabilidad sobre el tema dentro de su jurisdicción y competencia, entregando para los Gobiernos Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la Ley.

Esta importante decisión gubernamental, abrió una serie de oportunidades a los Gobiernos provinciales, como el de la provincia del Azuay, que ya lleva alrededor de cinco años desde la creación de esta importante herramienta ciudadana. Dentro de las facultades de estos subsistemas de evaluación de impactos ambientales, está la de crear una comisaría ambiental, que en sus competencias establece todo lo concerniente a delitos ambientales cometidos en la provincia, que hoy por hoy ya rinde frutos.

La creación de esta nueva comisaría en la provincia del Azuay, ha abierto una serie de oportunidades, para ejercer las leyes estatales y ordenanzas a favor de la naturaleza y los ciudadanos, comprometida en hacer cumplir las obligaciones que estos tienen ante la mantención de un medio ambiente equilibrado y sano para vivir. Esta nueva comisaría debe de pretender innovarse con nuevas metodologías y tratamientos en los delitos, tanto en lo concerniente a recabar una información más científica y aplicada a la realidad provincial, como en el campo de promoción en su actuación, visión y misión en la sociedad azuaya.

Hay que tomar en cuenta que el presente estudio se lo realizó en el momento en que la comisaría ambiental del Gobierno Provincial del Azuay aun contaba con todas las atribuciones cedidas por el gobierno central, lo cual a la presente fecha no se aplica dado que estas estas facultades han sido revertidas en su mayoría al ministerio del ambiente.

De esta manera el trabajo realizado si bien no podrá ser aplicado en su totalidad servirá como importante medio de consulta e interpretación jurídico - ambiental.

El presente trabajo está enfocado, en la creación de instrumentos que propenden mejorar, agilizar y efectivizar la actuación de la comisaría, parte importante del mismo es la recopilación de la normativa en el ámbito técnico - legal que da como resultado un manual que servirá de consulta para los casos legales y de ayuda para especificar fundamentos de derecho en una denuncia o querrela, este compendio recaba leyes contenidas en:

- Tratados y convenios internacionales
- Constitución
- Leyes generales
- Leyes orgánicas
- Leyes especiales
- Y ordenanzas

Parte del aporte de este estudio, es la creación de un instrumento técnico de valoración, que ayudará a la elaboración de un informe de carácter de prueba legal, que luego será utilizado en la etapa de prueba por el comisario. Este instrumento fue concebido analizando los límites máximos permisibles, dentro de cada clasificación de uso del recurso. Como último punto se generó un documento que propende resaltar la actuación, desenvolvimiento, objetivos, metodología y tratamiento de las denuncias que recaen en la comisaría.

OBJETIVOS

Objetivo general

- La creación de instrumentos para el mejor funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

Objetivo específicos

- Elaboración de un compendio legal ambiental como herramienta para un mejor desenvolvimiento de la Comisaría.
- Desarrollo de una matriz técnica aplicada con los resultados del Informe Técnico del Perito.
- Creación de un instrumento para dar a conocer el funcionamiento de la Comisaría, el manejo de las denuncias, sus beneficios, trabajo, misión y visión de la institución.

PROBLEMÁTICA

La legislación ambiental en el Ecuador y el mundo ha tenido muchas falencias con respecto a su manejo, su evolución y aplicación. En el recorrer de los años esto ha ido cambiando de visión y demostrando una clara evolución en el tiempo. (Rodríguez Becerra, 2002)

Dado que de a poco se ha comenzado a generar una conciencia sobre la importancia de un medio ambiente sano y equilibrado, desembocando en prometedoras políticas en el contexto de conservación, prevención, manejo del tema en lo social y lo que es más importante una generación legal ambiental contrastante con la realidad actual.

En el Ecuador hoy en día se ha demostrado claramente un interés estatal por el tema ambiental, que genera esperanzas en el manejo de los recursos, la importancia por mantener y mejorar en dichos casos la calidad de vida de los gobernados. (Simioni, 2003)

Uno de los problemas importantes en el manejo de estos recursos no solo recae en la generación de leyes y su aplicación, sino en la descentralización de los organismos encargados de precautelar la parte socio ambiental. (Montalvo Viteri, 2010) Este cambio de política se ve reflejada en la nueva Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en la cual se ven consagradas muchas promesas y anhelos en el manejo del campo ambiental, y la importancia de una descentralización en el control de los recursos no ambientales como en el numeral 4 del Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece como competencia exclusiva para los Gobiernos Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la Ley. El numeral del artículo antes citado genera una serie de oportunidades para el mejor manejo de los recursos ambientales, estando dentro de estas competencias la creación de una comisaria ambiental provincial manejada por el Gobierno provincial del Azuay, encargada de regular, sancionar y respetar los derechos de los ciudadanos enmarcados en las leyes de la República. (Peñañiel Revelo, 2009)

Dentro de estas nuevas competencias cedidas a los consejos provinciales se encuentra la de crear una comisaria, esta competencia ya ha sido asumida hace aproximadamente dos años. Pero esto a su vez genera varias interrogantes, sobre cómo mejorar los aciertos en el manejo de las comisarias ambientales y como reducir sus falencias, que principalmente recaen en la parte de la

recopilación de información que debería encausarse también en lo científico, el adecuado manejo de la misma mediante un mejor y más rápido juzgamiento, facilitar el manejo e interpretación de las nuevas leyes y una adecuada propaganda del desenvolvimiento de la misma, esto para que la comunidad sepa de los posibles delitos, así como la forma de actuar de la comisaría ante los mismos, su jurisdicción y competencia, además de los derechos y obligaciones de los ciudadanos consagrados en las leyes.

CAPÍTULO 1

METODOLOGÍA

Para la realización del presente estudio se llevó a cabo varios procesos, los cuales cuentan con su adecuada metodología que se detallan a continuación:

1.1 Metodología para recopilación de la base legal, interpretación normativa y funcionamiento de la comisaria ambiental:

Este proceso es el encargado de la recopilación de toda la información disponible sobre referencias legales ambientales que aporten con el desenvolvimiento de la comisaria y juzgamiento de infracciones, la cual es una parte clave para la elaboración del presente trabajo dado que de aquí se partirá a la elaboración de la matriz, que es dependiente directa de la actuación legal. Para esto se realizara un análisis de los diferentes instrumentos legales en los cuales se vean vinculados el accionar de la comisaria, tales como:

- Constitución de la República del Ecuador
- Tratados y Convenios Internacionales
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- Código de la Salud
- Tulas
- Ordenanza

Para el análisis se tomó el ordenamiento jerarquizado de las leyes y normas en el Ecuador guiada por la metodología de la llamada pirámide de Kelsen.

La pirámide kelseniana (que no es una pirámide invertida) representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. El gran tratadista austriaco Hans Kelsen, propuso en su Teoría Pura de Derecho (1934) que el ordenamiento jurídico es un sistema de normas ordenadas jerárquicamente, entre si, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejarían a una pirámide formada por pisos superpuestos. Entonces tenemos que el Sistema Jurídico está constituido por normas jerárquicas y superpuestas. (Bautista Guzmán, 2013)

El establecimiento de la Pirámide Jurídica Nacional se basó en dos criterios: Las Categorías y los Grados.

Entendiendo a las **categorías** como la expresión de un Gobierno Normativo que ostenta una calificación de su contenido y una condición prelativa determinada por la constitución o por ser normas reglamentarias y por **grados** a los que exponen una gradación existente entre las normas adscritas a una misma categoría. Esta prelación interna se establece por la utilización de sus principios de competencia funcional y territorial, formalidad extraordinaria y jerarquía del órgano legislativo.

A continuación se presenta la pirámide de Kelsen adaptada a nuestra realidad:

En nuestro ordenamiento encontramos cinco categorías de normas:



Figura 1 Pirámide de Kelsen

Elaborado por el Autor

Para tener una idea de la jerarquización de las normas ecuatorianas, se acató lo que manda la constitución como norma máxima ecuatoriana.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Ecuador, 2008)

Sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas según nuestra constitución en el art 425 será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado. (Ecuador, 2008)

1.2 Metodología para la elaboración de las matrices de interpretación técnico – legal

Para la elaboración de la matriz aplicada al mejor funcionamiento de la Comisaría, se basará en la recopilación legal del proceso anterior, el cual nos brindará información

importantísima de los márgenes de contaminación regulados en la ley, con los cuales podemos dar valores a los niveles de contaminación y afectación.

Para elaborar la matriz se tomarán varias aportaciones de metodologías estandarizadas para la evaluación de impactos ambientales, dentro de las cuales están:

- Matrices simples o de Leopold.
- Matrices en etapas.
- Matrices escalonadas.
- Matrices de Sorensen.
- Guías metodológicas del Mopul
- Método del Banco Mundial.
- Método de diagramas de redes.
- Método de listas de control (simples y descriptivas).
- Método de diagramas de redes.
- Análisis de tablas de legislación ecuatoriana.

El trabajo realizado, es una recopilación de varias metodologías aplicadas en la evaluación de impactos ambientales, esto prestará grandes aportaciones a la elaboración de la matriz legal a elaborar. Tomando como base para este proyecto de tesis la matriz simple y el análisis de los requerimientos del proyecto, a la cual se realizará diferentes modificaciones en su estructura, tomando en cuenta aportaciones de otras metodologías antes citadas.

La importancia de la aplicación de esta matriz en este proyecto, es la posibilidad de analizar varios factores, entre los que están: los factores bióticos (Fauna, Flora y Paisaje), abióticos (Agua, Aire, Suelo, Residuos Sólidos y Energía) y socioeconómicos (Calidad de vida, Cultura y Turismo). Todos estos factores van a ser evaluados en sus niveles de contaminación, dando valores apegados en los niveles permitidos en el campo legal,

evitando lo más posible la subjetividad. Generando luego de este proceso una tabla con valores, fácil de interpretar para el comisario.

1.3 Documento que debela el desenvolvimiento, manejo de las denuncias, jurisdicción, competencia, visión y misión de la Comisaría.

Este último proceso se lo realizó mediante la recopilación de información institucional acerca del desenvolvimiento, actuación frente al trámite de la denuncia, su jurisdicción, competencia, visión y misión de la Comisaría. Con esto se pretende elaborar una guía básica sobre la institución para dar a conocer la razón de su creación e importancia en la comunidad.

CAPÍTULO 2

RESULTADOS

2.1 El resultado de la recopilación legal ambiental se presenta en el siguiente documento, partiendo desde una introducción y posteriormente abarcando un análisis normativo general

2.1.1 Análisis de la normativa jurídica ambiental

Debe entenderse como normativa jurídica la totalidad del Derecho Positivo sobre un asunto determinado; es decir, el conjunto de las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre el tema, así como la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de la República. (Pindilig, 2011)

El aspecto jurídico incluye esencialmente el Derecho Positivo, esto es, el formalmente promulgado y que su aplicación puede reclamarse en los Órganos de Justicia, con la consecuencia de imposición, si llega el caso, de la coerción estatal, a través de las medidas de sanción y de apremio tipificadas en la normativa. Por otra parte, las consideraciones teóricas o doctrina jurídica, conocidas también como derecho en un sentido más amplio, no son exigibles ni obligatorias en su cumplimiento.

Según el Código Civil ecuatoriano en su Art. 1, la ley “manda, prohíbe o permite”, (Civil, 2013) sin embargo, en el campo ambiental, como en muchos otros campos en la actualidad, se incurre en el error de expedir verdaderos programas de trabajo o planes y proyectos que constituyen normas legales y administrativas en su aspecto formal, pero sin

contenido normativo, es decir, son declaratorias que ni mandan, ni prohíben o permiten, por lo que no se puede demandar en los juzgados y tribunales de justicia.

Esto es más común en el caso de normas administrativas, aunque también se encuentran en proyectos ambientales que simplemente expresan el deseo o la buena voluntad de que “se respete la ecología”, “el que contamina paga”, “se conserve el agua pura”, etc., sin que conste como esas intenciones van a llevarse a cabo, que institución las va aplicar o que sanciones se impondrán a los infractores. (Galarza Cordero, 2008)

En la mayoría de las ocasiones, con la mejor intención, se dictan normas reglamentarias ambientales, pero que carecen de un antecedente o sustento legal suficiente.

Estas normas de carácter administrativo, si bien son aplicables y exigibles por el principio de la presunción de legitimidad o de legalidad de la norma administrativa, podrían impugnarse en sede judicial. (Galarza Cordero, 2008)

Por otra parte tenemos la expedición de reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, ante lo cual debemos considerar que, el resultado de los excesos reglamentarios es una abundancia de normas ambientales que disponen sobre todos los temas pero que no tienen aplicación alguna. Esta abundancia puede dar la falsa impresión de que se cuenta con una normativa legal suficiente, cuando la realidad puede ser que se carece en absoluto de una legislación apropiada o efectiva. (Galarza Cordero, 2008)

Finalmente la normativa internacional, legalmente suscrita por representantes del Estado y ratificada por la Asamblea Nacional, forma parte del Derecho Positivo y por tanto tiene carácter de ley. (Galarza Cordero, 2008)

2.1.2 LA DENOMINACIÓN DE DERECHO AMBIENTAL EN EL CAMPO AMBIENTAL Y JURIDICO.

Diferentes denominaciones se han propuesto y se han utilizado para designar a esta rama del Derecho que abarca el medio ambiente; así tenemos:

Ramón Martín Mateo habla de Derecho del Entorno: es el principal exponente de la línea doctrinal que entiende el medio ambiente desde el punto de vista restrictivo. El entorno “incluye aquellos elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas; en definitiva, el agua, el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra”. (RAMIREZ S, Dic. 1997, vol.8, no.1)

Para el tratadista Raúl Brañes podría llamarse Derecho Ecológico: consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente natural y de lucha contra la contaminación. El Derecho Ecológico es el conjunto de normas jurídicas que regulan conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (Rodríguez Becerra, 2002)

Otros proponen, la denominación de Derecho del Desarrollo Sustentable: En 1986 en el marco de las Naciones Unidas se aprobó la declaración sobre el Derecho de Desarrollo. El derecho de desarrollo sustentable y los derechos humanos no será en definitiva sustentable, mientras que una situación en pleno respeto y disfrute de todos los derechos humanos solo es posible en un contexto de una situación al menos razonable de desarrollo. (Unidas, 2014)

Eduardo Pigretti, se refiere a Derecho de la Biosfera: Es el ámbito natural en el que aparece el hombre y constituye el elemento primero que condiciona su existencia como ser ético físico. Los demás factores ambientales tiene el protagonismo del hombre que, con su actividad, crea valores culturales que deben preservarse como patrimonio de la humanidad. (Barahona López, 2006)

La que nosotros vamos a aplicar en el presente estudio es la de Derecho Ambiental, que es de general aceptación en la actualidad; además que, consideramos que esta denominación es sumamente amplia y abarca todo el estudio que nos proponemos.

Lo importante es que en los diversos países del mundo exista una legislación ambiental con un marco jurídico amplio que trata esta área especializada del Derecho y además, los legisladores han desarrollado algunos conceptos de la doctrina clásica jurídica y se los ha adaptado a los requerimientos de la protección del ambiente.

2.1.3 DEFINICIONES DEL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental conforme lo concibe Efraín Pérez, “como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan las actividades del Estado y de los particulares en la implementación del desarrollo sustentable”. (Mosquera Ambrosi, 2013)

Al respecto, Ramiro Chiriboga señala: “El conjunto legislativo y el tratamiento de las instituciones del Derecho con énfasis en los requerimientos ambientales, configuran el denominado Derecho Ambiental”. (Galarza Cordero, 2008)

Otro autor como es Eduardo García Maynes, dice: “Derecho Ambiental es el conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno en el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre él indican”. (Galarza Cordero, 2008)

De acuerdo a Michel Pricur: “El Derecho Ambiental es aquel que por su contenido contribuye a la salud pública y al mantenimiento de los equilibrios ecológicos, la protección de la naturaleza y los recursos, la lucha contra la contaminación y los daños y el mejoramiento de la calidad de vida. (Galarza Cordero, 2008)

2.1.4 FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y TAREAS DEL DERECHO AMBIENTAL.

Los principales objetivos del Derecho Ambiental son:

- Protección Jurídica del Ambiente, los recursos naturales, y la vida y salud humana.
- Consecución de la Justicia Ambiental.
- Redefinición de las relaciones de la sociedad con la Naturaleza.
- Documentos
- Instrumentos internacionales, conocidos como leyes blandas.

Estos últimos, son disposiciones no obligatorias por no tener mecanismos para hacer cumplir sus disposiciones, ni sanciones para los casos de no acatamiento por parte de un Estado o los particulares.

En la actualidad se discute si el derecho ambiental es una rama autónoma del Derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del derecho.

Las tareas que cumple el Derecho Ambiental, son las siguientes:

- 1.- Consagrar y definir el contenido jurídico de derecho a un ambiente adecuado para vivir.
- 2.- Definir qué acciones o relaciones son consideradas jurídicamente como generadoras de impactos negativos significativos sobre el derecho y que requiere de la regulación legal del Estado.
- 3.- Instituir y desarrollar los instrumentos jurídicos que permitirán alcanzar los objetivos de desempeño ambientales establecidos incluyendo las sanciones jurídicas frente a las acciones u omisiones que los distintos actores (públicos y privados) tomen.

2.1.5 MARCO JURÍDICO AMBIENTAL ECUATORIANO

Jerarquización de las Normas Jurídicas.-Normas Constitucionales que regulan el Ambiente.- Tratado e Instrumentos Internacionales.- Leyes Orgánicas.-Leyes Ordinarias.- Normas Reguladoras y Ordenanzas Distritales.- Decretos y Reglamentos.- Ordenanzas Ambientales.- Acuerdos y Resoluciones.- Actos y Decisiones de los Poderes Públicos.

2.1.5.1 JERARQUIZACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

En el sistema legislativo ecuatoriano, podemos encontrar un importante número de disposiciones de carácter ambiental contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en múltiples Instrumentos Internacionales suscritos por nuestro país, en Leyes Orgánicas y Ordinarias, en Decretos, Acuerdos, Ordenanzas, en un sinnúmero de Reglamentos, Resoluciones y en actos y decisiones de los poderes públicos

El objetivo primordial de nuestro estudio va a ser el análisis y la adecuación de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia ambiental; para ello es necesario ubicarnos dentro del esquema propuesto por el jurista Hans Kelsen, como la Pirámide kelseniana, que establece la jerarquización de las normas jurídicas, lo que permite distinguir con claridad la supremacía de unas disposiciones legales sobre otras, cuyo orden se sintetiza en el siguiente cuadro y con fundamento en el Artículo 425 de la Constitución de la República vigente.

2.1.5.2 TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES AMBIENTALES

Son aquellos instrumentos jurídicos suscritos entre varios países, cuyas disposiciones son de interés común y obligatorias, luego de cumplidas las formalidades que las leyes internas de cada uno de ellos exige.

Nuestra Constitución de la República en el Título VIII que trata sobre las Relaciones Internacionales, el Capítulo Segundo versa sobre los tratados e instrumentos internacionales, cuyas disposiciones interesan a nuestro estudio son las siguientes:

2.1.6 Sujeción a la Constitución de los Tratados e Instrumentos Internacionales

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetaran a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución. (Ecuador, 2008)

Art 418.- A la Presidente o Presidenta de la Republica le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. (Ecuador, 2008)

La presidenta o Presidenta de la Republica Informara de manera inmediata a la Asamblea nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado solo podrá ser ratificado, para su posterior canje o deposito 10 días después de que la asamblea allá sido notificada.

Art 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea nacional, en los casos que: (Ecuador, 2008)

Numeral 8. Comprometan el patrimonio nacional y en especial el Agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

A continuación detallamos los tratados y convenios internacionales más destacados en materia ambiental:

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y natural; reconocido mediante decreto Supremo No. 561, y publicado en el Registro Oficial No.581, del 25 de junio de 1974.
- Convenio internacional, sobre Responsabilidad Civil, por daños causados por la contaminación de las aguas, del Mar, por Hidrocarburos.- Celebrado en Bruselas el 29 de Noviembre de 1969; publicado en el registro oficial No. 604, del 9 de junio de 1978. Se aplicara exclusivamente a los daños ocasionados por contaminación en el territorio de u n estado contratante, incluido su mar territorial y en la zona económica exclusiva de un estado contratan ante establecida de conformidad con el derecho internacional, o si un estado contratante no ha establecido tal zona, en un área situada más allá del mar

territorial de ese estado y adyacente a dicho mar territorial determinada por ese estado de conformidad con el derecho internacional y que no se extienda más allá de 200 millas marinas contados desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de dicho estado. El propietario del buque al tiempo de producirse u suceso o si el suceso está constituido por una serie de acaecimientos, a tiempo de producirse el primero de estos será responsable de todos los daños ocasionados por contaminación que se deriven del buque a consecuencia del suceso. Cuando se produzca un suceso en el que participen dos o más buques y de él se deriven daños ocasionados por contaminación, los propietarios de todos los buques del que se traten serán solidariamente respectos de todos los daños que no quepa asignar razonablemente a nadie por separado. (Galarza Cordero, 2008)

- Convención de la Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar – CNUDM.- Aprobada tras nueve años de trabajo, el 30 de abril de 1982 en New York – estados Unidos de Norteamérica y abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982, en Montebobay – Jamaica en la ciento ochenta y dos aba sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones sobre el derecho del Mar. Entro en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la sesenta aba ratificación, realizada por Guyana, también conocida CONVEMAR, es considerada como uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, desde la aprobación de la carta de la Naciones Unidas, siendo calificada como la Constitución de los Océanos. (Galarza Cordero, 2008)

La convención de las Naciones unidas sobre el derecho del Mar se caracteriza por confirmar el Derecho internacional del Mar vigente, al incorporar muchos aspectos de las convenciones de Ginebra de 1958 y, además, por desarrollar progresivamente el derecho internacional del mar, al establecer nuevos institutos en la materia como la zona exclusiva en la zona económica exclusiva.

La convención de Derecho del Mar consta con un preámbulo, 17 partes y Nueve Anexos. Entre otros cubre los siguientes temas de Derecho marítimo: Limites de la zonas Marítimas; zona económica exclusiva; plataforma continental y altamar; Derechos de

navegación y estrechos para la navegación internacional; Estados Archipiélagos, paz y la seguridad en los Océanos y los Mares; Conversación y gestión de los recursos marinos vivos, protección y preservación del medio marino; investigación marina, y Procedimientos para la resolución de Controversias.

- Convenio internacional sobre la Cooperación, y Preparación y Lucha contra la contaminación de Hidrocarburos.- Fue suscrito en el año de 1990, y está publicado en el registro oficial número 56, del 7 de abril de 2003. (Galarza Cordero, 2008)

Este convenio reconoce la seria amenaza que representan para el medio marino los sucesos de contaminación por hidrocarburos en los que intervienen buques, unidades mar adentro, puertos marinos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos.

Se refiere como Antecedentes legales al Convenio internacional Para la Seguridad de la vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada, y el Convenio internacional para prevenir la contaminación en los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente protocolo de 1978.

El convenio pretende generar mecanismos preventivos para que cuando se produzca un suceso de contaminación por hidrocarburos se actúe con prontitud y eficacia a fin de reducir al mínimo los daños que puedan derivarse de dicho suceso.

Recuerda la importancia de los instrumentos internacionales relativos a responsabilidad e indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos. Incluidos el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 (Anexo), y el Convenio internacional sobre la

constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971.

Es importante indicar que este Convenio establece dos obligaciones:

1. Cada parte exigirá que las empresas explotadoras de las unidades mar adentro sometidas a su jurisdicción dispongan de planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, coordinados con los sistemas nacionales establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y aprobados con arreglo a los procedimientos que determine la autoridad nacional competente.

2. Cada parte exigirá que las autoridades y empresas a cargo de puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos sometidos a su jurisdicción, según estime apropiado, dispongan de planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos o de medios similares coordinados con los sistemas nacionales establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y aprobados con arreglo a los procedimientos que determine la autoridad nacional competente.

- Convención Marco de las Naciones unidas sobre el Cambio Climático; publicada en el Registro oficial No. 562, del 7 de noviembre de 1994. (Galarza Cordero, 2008)

- Convención sobre la Prohibición del desarrollo Producción, Almacenamiento y Empleo de Armas químicas y su Destrucción, publicada en el registro oficial No789, del 26 de septiembre de 1995. (Galarza Cordero, 2008)

- Convenio RAMSAR, aprobado mediante el Decreto legislativo, publicado en el registro oficial No 755 el 24 de Agosto de 1987,La ratificación de su total contenido fue dada por el decreto ejecutivo No 1496 que fue publicado en el registro oficial No434, del

10 de mayo de 1990; y , las enmiendas a los términos de la Convención se encuentran publicadas en los registros oficiales No 33, 910 y 60 de fechas 24 de septiembre de 1992, del 8 de abril de 1988 y 4 de noviembre de 1996, respectivamente. (Galarza Cordero, 2008)

- Creación del comité Nacional RAMSAR, a través del decreto ejecutivo No 1152 y publicado en el registro oficial No238, del 23 de diciembre del 2003. (Galarza Cordero, 2008)

- Convención sobre la Conservación de las especies Migratorias de animales Silvestres; Consta en el Decreto ejecutivo No903 y publicado en el Registro oficial No 256, del 21 de enero del 2004. (Galarza Cordero, 2008)

- Convención de Estocolmo.- El Ecuador firmó el convenio el 17 de mayo del 2004, y lo ratificó el 7 de junio del mismo año. Ha sido firmado por 151 países y en la actualidad 34 países ya lo han ratificado, es necesaria la ratificación de cincuenta países para que el Convenio entre en vigor 90 días después y se comiencen a aplicar políticas de eliminación de estos compuestos. (Galarza Cordero, 2008)

Es el instrumento internacional que regula el tratamiento de las sustancias tóxicas, auspiciado por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Este convenio ha sido el resultado de largos años de negociación para obtener compromisos legales de los países que obligue de manera urgente la eliminación de todos los compuestos orgánicos persistentes (COPs).

El convenio determina a una decena de compuestos sobre los que es preciso emprender acciones de forma prioritaria, es la conocida como DOCENA SUCIA, que incluye productos químicos producidos intencionadamente tales como: pesticidas, PCBs; Dioxinas y Furanos.

- Convenio de Rotterdam.-El texto del convenio fue adoptado el 10 de septiembre de 1998 por una conferencia de Plenipotenciarios en Rotterdam, países Bajos. El convenio entro en vigor el 24 de Febrero del 2004, y fue ratificado por el Ecuador el 5 de mayo del 2004. (Galarza Cordero, 2008) Los objetivos del convenio son los siguientes:

Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, frente a posibles daños, y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación, exportación y difundiendo esas decisiones a las partes.

El convenio crea obligaciones jurídicamente vinculantes para la aplicación del procedimiento Fundamentado Previo (CFP). Se basa en el procedimiento de CFP voluntario ya existente aplicado por el PNUMA y la siglas FAO en 1989.

La cuarta reunión de la conferencia de las partes (COP-4), fue la última que se realizo en Roma del 27 al 31 de Octubre del 2008.

DECLARACIONES INTERNACIONALES

La declaración Internacional es un documento internacional que contiene acuerdos entre los países integrantes de algún órgano internacional, que sin embargo, no crean obligaciones para los mismos, es decir, no es un documento vinculatorio que genere derechos y obligaciones a las artes. Sin embargo por los intereses anotaré los más relevantes al tema.

Hay muchas declaraciones Internacionales cuya finalidad es plantear los principios generales que deben inspirar las actuaciones de los estados y de la sociedad para lograr una mejor protección del ambiente, destacando tres importantes:

Declaración de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.- Se expidió en 1972 e insiste en el derecho del ser humano a vivir en un medio de calidad y en su " Solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos importantes.

Carta Mundial de la Naturaleza Aprobada en sesión plenaria de las Naciones Unidas.- Redactada en 1982 y hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentren en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.

2.1.6.1 NORMAS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN EL AMBIENTE.

La Constitución reconocida como Suprema Ley, Carta Magna, Ley Fundamental o Esencial, Ley de Leyes, es un sistema de normas, reglas y principios jurídicos universales que rige la organización y el funcionamiento del Estado y de la sociedad ecuatoriana.

La historia confirma que nuestra Suprema Ley no se desenvuelve alrededor de una sola Constitución, ya que el Ecuador, atormentado por revoluciones, trastornos militares y diferencias políticas, ha variado constantemente de leyes organizadoras de la soberanía; así tenemos que ha reformado veinte (20) veces su Constitución durante sus 178 años de vida republicana, esto es desde 1830 hasta la fecha. En 1997 se llevó a cabo una Consulta Popular, siendo uno de sus objetivos el convocar a una Asamblea nacional con el exclusivo propósito de que se reforme la Constitución Política de 1978; efectivamente realizaron este trabajo setenta Asambleístas

elegidos por el pueblo ecuatoriano, siendo en la ciudad de Riobamba el 5 de junio de 1998, en un acto público efectuado en el Parque Sucre donde se dio lectura al texto final de la nueva Carta Política por su aprobación, la misma que entró en vigencia conforme a su Disposición Final el 10 de agosto de 1998, día en que se posesionó el Presidente de la República de aquel entonces, Doctor Jamil Mahuad Witt, y fue publicada en el Registro Oficial no. 01 del 11 de Agosto de 1998.

La nueva y vigente Constitución de la República, está publicada en el Registro Oficial No. 499, del 20 de Octubre de 2008; consta de un preámbulo nueve títulos a su vez divididos en capítulos y estos en secciones, con un total de 444 artículos o disposiciones, y concluye con 30 disposiciones transitorias y una disposición derogatoria.

En lo concerniente a la materia Ambiental, esta Constitución contempla las siguientes disposiciones supremas o fundamentales.

PREÁMBULO

... CELEBRANDO a la naturaleza, la Pachamama, de la que somos parte, y que es vital para nuestra existencia,... DECIDIMOS CONSTRUIR Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay...

SUMAK KAWSAY (BUEN VIVIR), significa, en la lengua quichua, vida armoniosa: armonía entre nosotros y armonía con la naturaleza, que nos engendra, nos alimenta y nos abriga y que tiene vida propia, y valores propios, más allá de nosotros.

Título I: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO (Ecuador, 2008)

Capítulo Primero: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

Art. 1.- (inciso tercero) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irreductible e imprescriptible.

Art.3.- Deberes del Estado:

Numeral 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Numeral 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Numeral 7.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Art. 4.- Territorio del Ecuador:

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.

Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes; el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma. Submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atenderá contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

La capital del Ecuador es Quito, el Estado Ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.

Titulo II: DERECHOS (Ecuador, 2008)

Capítulo Primero: PRINCIPIOS DE APLICCIÓN DE LOS DERECHOS

Titulares de Derechos

Art.13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Sección Segunda: AMBIENTE SANO (Ecuador, 2008)

Derecho a un ambiente sano

Art.14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Uso de Tecnologías Limpias y no Contaminantes

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo de impacto.

La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Sección Sexta: HABITAT Y VIVIENDA (Ecuador, 2008)

Derecho al Hábitat y vivienda Saludable

Art. 30.- las personas tiene derecho a un hábitat seguro y saludable...

Art. 31.- el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Sección Séptima: SALUD (Ecuador, 2008)

Derecho a la Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión o programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

La bioética es una corriente moderna impulsada por algunos biólogos y ecologistas, que considera como valor ético fundamental, el respeto a la naturaleza en general y a las distintas especies que pueblan el planeta en particular.

Capítulo Cuarto: DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES. (Ecuador, 2008)

ART. 57.- Derechos Colectivos:

Numeral 5. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Numeral 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Numeral 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutara programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Numeral 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora...

Capítulo Sexto: DERECHOS DE LIBERTAD (Ecuador, 2008)

Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Capítulo Séptimo: DERECHOS DE LA NATURALEZA (Ecuador, 2008)

ART. 71. La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente a su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Derecho a la Restauración

Art.72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluido los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficientes para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Medidas de Precaución y Restricción

Art.73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art.74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Capítulo Noveno: RESPONSABILIDADES

Deberes y Responsabilidades

Art.83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Numeral3.- Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.

Numeral 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Numeral 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Título VI REGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo Primero: PRINCIPIOS GENERALES

Régimen de Desarrollo

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art.276.- Objetivos del Régimen de Desarrollo:

Numeral 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Deberes del Estado Ecuatoriano

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

Numeral 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Obligaciones para la Consecución del Buen Vivir.

Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

Numeral 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Capítulo Tercero: SOBERANÍA ALIMENTARIA

Responsabilidad del Estado Ecuatoriano

Art. 281. La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos

5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos (causadas por el hombre) que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.
14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.

Uso y Acceso a la Tierra y Manejo del Agua

Art. 282.- Es Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierras establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra ,se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Capítulo Cuarto: SOBERANIA ECONOMICA (Ecuador, 2008)

Sección Primera: SISTEMA ECONÒMICO Y POLITICA ECONOMICA

Sistema Económico

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Art. 284.- Objetivos de la Política Económica.

Numeral 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.

Numeral 4. Promocionar la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.

Numeral 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Sección Segunda: POLITICA FISCAL (Ecuador, 2008)

ART. 258.- Objetivos de la Política Fiscal:

Numeral 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Sección Quinta: REGIMEN TRIBUTARIO (Ecuador, 2008)

Principios Tributarios

Art.300.- (inciso segundo) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Sección Séptima: POLITICA COMERCIAL (Ecuador, 2008)

Art. 304.- Objetivos de la Política Comercial:

Numeral 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzca las desigualdades internas.

El Estado Ecuatoriano Promotor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 306.- El estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables...

El Estado proporcionará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Capítulo Quinto: SECTORES ESTRATEGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS
(Ecuador, 2008)

Gestión de los Recursos Naturales no Renovables

Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Capítulo Sexto: TRABAJO Y PRODUCCIÓN (Ecuador, 2008)

Sección Primera: FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y SU GESTIÓN

Formas de Organización de la Producción en la Economía.

Art.319.- (inciso segundo) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza.

Sección Segunda: TIPOS DE PROPIEDAD (Ecuador, 2008)

Formas de Propiedad

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Propiedad Intelectual

Art. 322.- Se prohíbe también la aprobación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Expropiación de Bienes

Art.323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instrucciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Se prohíbe toda forma de confiscación.

Título VII: REGIMEN DEL BUEN VIVIR (Ecuador, 2008)

Capítulo Primero: INCLUSION Y EQUIDAD

Sección Cuarta: HABITAT Y VIVIENDA.

Derecho al Hábitat y a la Vivienda

Art.375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

Numeral 6. Garantizará la dotación ininterrumpidamente de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.

Numeral 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

Sección Octava: CIENCIA, TECNOLOGIA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES
(Ecuador, 2008)

Finalidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales

Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar; adoptar y definir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Art. 387.- será responsabilidad del Estado:

Numeral 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

Sección Décima: POBLACIÓN Y MOVILIDAD HUMANA (Ecuador, 2008)

Políticas Demográficas

Art. 391.- el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Capítulo Tercero: INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA (Ecuador, 2008)

La integración, Objeto Estratégico del Estado

Art.423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

Numeral 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía.

Numeral 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. Sonrisa

2.1.6.2 LEYES ORGÁNICAS RELACIONADAS CON EL AMBIENTE

Las leyes son normas generales de interés común, y serán aprobadas por la asamblea Nacional, conforme lo expresa el Art. 132 de nuestra Constitución.

El Código Civil Ecuatoriano en su Título preliminar, Art. 1 dice: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite” (Civil, 2013) y, en su artículo 13 dispone que: “La ley obliga a todos los habitantes, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.” (Civil, 2013)

La Constitución de la República en su artículo 133, clasifica a las leyes ecuatorianas en dos: Leyes Orgánicas y leyes Ordinarias. (Ecuador, 2008)

Las leyes orgánicas son:

1. Las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la Organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos Autónomos Descentralizados.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán Leyes Ordinarias que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley Orgánica.

Mediante la resolución No.22 – 058 del 16 de febrero del 2001, el Congreso nacional de aquel entonces, determina las leyes de la Republica que tienen la jerarquía y la calidad de Orgánicas, que fueron publicadas en el Registro oficial No. 280 del 8 de marzo del 2001, entre las que constan las siguientes que son de vital interés para el estudio del medio ambiente.

Ley Orgánica del Régimen Provincial

Publicada en el Registro oficial No. 288 del 20 de marzo del 2001, existen además la disposición transitoria de la ley 89 constante en el registro oficial Suplemento no 323 del 22 de mayo de 1998; y, la disposición transitoria de la ley 203 – 21 publicada en el Registro oficial No. 203, del 18 de noviembre del 2003.

Podemos señalar las siguientes disposiciones:

Art. 1- Definición; y, Art. 29- que establece las atribuciones y deberes del H. Concejo provincial, en su literal O), que se refiere a la explotación forestal y pesquera. (Provincial, 2013)

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Expedida a través de la Ley No. 2002 – 73, publicada en el registro Oficial, Suplemento No. 595, del 12 de junio del 2002. Con respecto a la auditoría y control ambiental, esta ley contiene únicamente dos disposiciones, a saber:

- Art. 22.- Auditoria de Aspectos Ambientales: “La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro oficial No. 245, del 30 de julio de 1999 y en el Art. 91 de la anterior Constitución Política de 1998”. (Estado, 2013)

- Art. 27.- Normas de Control Ambiental: “El examen y evaluación de los aspectos ambientales, forman parte de la fiscalización o auditoria externa que se realiza a una institución ejecutora de proyectos y proyectos con impacto ambiental y en consecuencia , le son aplicables las normas técnicas que rigen a esta clase de auditoria, complementadas con las normas específicas en material ambiental”. (Estado, 2013)

Ley Orgánica de Salud

Anteriormente existía el Código de la Salud, que fue derogado por la ley 2006 – 67 publicada en el registro oficial, Suplemento 423, del 22 de diciembre del 2006, y que corresponde a la vigente Ley Orgánica de Salud.

En este cuerpo legal, entre sus disposiciones tenemos las siguientes:

Art. 105.- Las personas naturales y jurídicas propietarias de instalaciones o edificaciones, públicas o privadas, ubicadas en las zonas costeras e insulares, utilizan las redes de alcantarillado para eliminar las aguas servidas y residuales producto de las actividades que desarrollen y , en los casos que inevitablemente requieran eliminarlos en el mar deberán tratarlos previamente debiendo contar para el efecto con estudios de impacto ambiental, así como utilizar emisarios submarinos que cumplan con las normas sanitarias y ambientales correspondientes. (Salud, 2013)

Art. 114.- La autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con el ministerio de agricultura y ganadería y más organismos competentes, dictara e implementara las normas de regulación para

la utilización y control de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas de uso doméstico, agrícola e industrial, que afecten a la salud humana. (Salud, 2013)

De conformidad con el Art. 1 del decreto Ejecutivo No. 7, y publicado en el registro oficial, No.36 del 8 de marzo del 2007, se sustituye al ministerio de agricultura y ganadería por el Ministerio de Agricultura Ganadería , Acuicultura y pesca.

Además de las leyes orgánicas antes citadas, podemos citar:

- Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales
- Ley Orgánica de Régimen municipal

2.1.5.2 LEYES ORDINARIAS QUE SE INVOLUCRAN CON EL MEDIO AMBIENTE

La disposición antes invocada del Art. 123 de la constitución de la republica vigente, determina al final que:

Las demás serán Leyes Ordinarias que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica, y por lo tanto si jerarquía es inferior a las orgánicas. A continuación analizaremos brevemente esta clase de leyes que contienen normas de materia ambiental:

CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVI

Inicialmente publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 104 del 20 de noviembre de 1970 y actualmente denominado Codificación de Código civil.

En el libro II que trata sobre los Bienes y su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones en el Título III, encontramos disposiciones referentes a los bienes nacionales de uso público, como son: El suelo y subsuelo, el mar adyacente y sus playas, el lecho y subsuelo del mar adyacente; los nevados perpetuos; las plataformas o sócalos submarino, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas , las minas y yacimientos; el espacio aéreo correspondiente al territorio ecuatoriano, incluido en este el mar territorial, los ríos y todas la aguas que corren por cauces naturales, así como también los lagos naturales; las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad entre otros. (Civil, 2013)

CÓDIGO PENAL

Publicado en el Registro oficial, Suplemento, No. 147, del 22 de Enero de 1971.

Dentro de este cuerpo jurídico, consta el Capítulo XA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, según Ley 99 – 49, publicada en el registro Oficial No 2 del 25 de Enero del 2000, que dice:

Casos de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas u otras similares.

Art. 437 A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desecho tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años. (Penal, 2013)

Igual pena se aplicara a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas. (Penal, 2013)

Residuos de cualquier naturaleza.

Art. 437 B.- El que infringere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiera causar peligro o alteraciones en la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido. (Penal, 2013)

Casos calificados

Art. 437C.- La pena será de tres a cinco años de prisión cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud a las personas o a sus bienes.
- b) El perjuicio o alteración ocasionados , tenga el carácter de irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica. (Penal, 2013)

Casos de Producir Lesiones o Muerte a una persona:

Art. 437 D.- Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte, se aplicara la pena prevista para el homicidio intencional, si el hecho no constituye un delito más grave. (Penal, 2013)

En caso de que a consecuencia de que la actividad contaminante, se produzca lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

Sanción a funcionario o empleado publico

Art. 437 E.- Se aplicara la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado se le autorice o permita contra derecho que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. (Penal, 2013)

Casa, captura, recolección, extracción o comercialización de flora o fauna protegidas:

Art. 437 F.- El que case, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias, sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años. (Penal, 2013)

La pena será de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en periodo de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radioactivas; (Penal, 2013)

Extracción de flora o fauna acuática protegidas o utilización de procedimientos de pesca o caza prohibidos

Art. 437 G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuática protegidas en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza protegidos, será reprimido con prisión de uno a tres años. (Penal, 2013)

Destrucción, Quema, Daño o Tala de bosques u otras formaciones protegidas.

Ar. 437 H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estén legalmente protegidas será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave. (Penal, 2013)

La pena será de prisión de dos a cuatro años:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,

b) El delito se cometa en lugares donde se cometa en lugares donde existan vertientes q abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Destino ilegal de tierras protegidas

Art. 437 I.- Serán sancionadas con prisión de uno a tres años, si el hecho n o constituye un hecho más grave, el que sin autorización o que sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción. (Penal, 2013)

Sanción a funcionario o empleado público que autorice o permita destino indebido de tierras reservadas.

Art. 437 J.- se aplicara la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado autorice o permite contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto del que legalmente le corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión allá conducido al mismo resultado.

Medidas cautelares

Art. 437 K.- El juez penal podrá ordenar como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento del que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental. (Penal, 2013)

En el Libro III Contravenciones, capítulo II, Contravenciones de Segunda Clase, en el Art. 605, en los numerales 5 y 34, tenemos las contravenciones pertinentes al aspecto ambiental:

2.1.7 ACTUACIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL SEGÚN LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1.7.1 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE JUZGAMIENTO Y SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTALES

CONSIDERANDO

Que es obligación de la institución dictar normas para la adecuada organización de la Comisaría Ambiental y regular sus actividades en cuanto a las infracciones ambientales se refieren, procurando el equilibrio entre la Gestión Ambiental que es una nueva competencia del Gobierno Provincial, la Comisaría Ambiental que debe regular, sancionar y respetar los derechos de los ciudadanos, con el pueblo que es el supremo mandante al que se le debe mantener en un ambiente ecológicamente sano.

Que, se hace necesario dictar un reglamento interno para el funcionamiento de la Comisaría Ambiental y sus implicaciones en el ámbito de la provincia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en su CAPITULO 8 de infracciones y sanciones en el Art. 84 de infracciones ambientales.

2.1.7.2 OBJETO, SUJETO DE APLICACIÓN Y REGLAMENTO:

Art.- 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular las infracciones y sanciones ambientales que se produzcan a lo largo del territorio de la provincia del Azuay por daños ambientales y que se persigan en la Comisaría Ambiental.

Art.- 2.- SUJETOS.- Los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la provincia del Azuay que hagan alguna actividad en la que se puedan producir daños ambientales están regulados bajo este reglamento

Art.- 3.- El fin del presente reglamento es contribuir a garantizar el respeto al derecho colectivo de todo habitante a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Art.- 4.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el Comisario Ambiental y norma las relaciones con los ciudadanos de acuerdo a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales, Ley Ambiental y Constitución vigente.

Art.- 5.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la Ordenanza y la Ley Ambiental.

2.1.7.3 PROCESO DEL MANEJO DE LA INFRACCIÓN Y CORRESPONDIENTE SANCIÓN

Art.- 6.- El modelo de sanción seguirá el siguiente proceso:

- a) Competencia para avocar conocimiento: Es la medida en la cual esta distribuida la potestad entre los diversos tribunales y juzgados.
- b) Autocabeza del proceso: Consiste en la forma en la que el Comisario Ambiental se entera de los antecedentes del proceso.
- c) Citación.-Es el acto por el cual se le hace saber al demandado el contenido de la demanda
- d) Audiencia de Conciliación.- Acto mediante el cual la parte demandada se da por legalmente citada y presenta sus excepciones. En caso de no presentarse se le juzgara en rebeldía.
- e) Apertura de la Causa a prueba.-Una vez concluida la audiencia de conciliación se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis (6) días, se receptara todas las pruebas permitidas por la ley.
- f) Cierre de la causa prueba.- Pasados los seis días se pedirá el cierre de la prueba.

g) Resolución.-Es el dictamen que da la autoridad puede ser Absolutorio o Condenatorio.

h) Apelación.-Se le realiza ante la Cámara Provincial y en el término de tres (3) días posteriores a que se haya notificado la resolución que se impugne.

Dentro del trámite de la sanción se sigue el debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 76 de la Constitución de la República.

2.1.7.4. LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Art.- 7.- COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO.- Se deberá regir de acuerdo al artículo 86 de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia del Azuay, y el literal f) del Art. 14 del Reglamento de la Estructura Orgánica y Funcional del Gobierno Provincial del Azuay.

2.1.7.5. EL AUTOCABEZA DEL PROCESO

ART.- 8.- AUTOCABEZA DEL PROCESO (AUTO INICIAL).-Deberá contener:

Número de trámite

Donde se sigue el proceso

Nombre del demandado

Actividad que realiza

Dirección

Fecha

Competencia del Comisario

Fundamentos de hecho o antecedentes del caso. En nuestro caso será los informes técnicos que presenten los funcionarios de la Unidad.

Fundamentos de derecho

Se corre traslado de citación

2.1.7.6. LA CITACIÓN

ART.9.- CITACIÓN.- Debe contener:

Nombre del presunto infractor

Fecha en que se envía la providencia

Número del expediente

Fundamentos de derecho

Se especificara día y hora en que se realizara la competencia

Previniéndole que se haga acompañar por un profesional del derecho

Señalar domicilio legal

Al presunto infractor se le citara en el lugar de su domicilio o en el lugar donde desempeña la actividad

De no estar presente se le citara por boletas.

Se anotara el día y hora así como el lugar y el nombre de la persona que recibió la citación o notificación. Firmas de confirmación.

2.1.7.7. LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ART. 10.- AUDIENCIA DE CONCILACIÓN.- Acto mediante el cual la parte demandada se da por legalmente citada y presenta sus excepciones.

Se presentaran en la hora y día señalado en la citación.

Con documentos habilitantes, cedula de identidad

Acompañado de su abogado defensor

Señalara casilla judicial o domicilio legal

Se presentan excepciones estas pueden ser orales o escritas

Firman los presentes Comisario, Deponente o deponentes, Abogado defensor.

Secretario

En este mismo acto se abre la causa a prueba.

2.1.7.8. LA APERTURA DE LA PRUEBA Y CIERRE DE LA CAUSA DE LA PRUEBA

ART.11.- APERTURA DE LA CAUSA A PRUEBA

La causa a prueba se la hará en un término de seis (6) días de acuerdo a nuestra ordenanza. Se receptaran todas las pruebas permitidas por la ley, la comisaria podrá pedir cualquier prueba que estimare necesaria.

De acuerdo a la Constitución de la República en su Art. 397 en su literal 1 dice “la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado” (Ecuador, 2008)

ART.12.- CIERRE DE LA CAUSA A PRUEBA.- Pasado el término de seis días, se dará el cierre de las pruebas y sin necesidad de alegaciones, se dictara la resolución correspondiente.

2,1.7.9. RESOLUCIÓN

ART. 13.- RESOLUCIÓN.- Comisaría se tomara el tiempo necesario que dan las leyes ecuatorianas para dictar la resolución de acuerdo a lo hayan aportado las pruebas presentadas. La resolución puede ser absolutoria o condenatoria.

2.1.7.10. APELACIÓN

ART. 14.- APELACIÓN.- Se la realizará ante la Cámara Provincial de acuerdo al artículo 52 de la Ordenanza.

La Cámara Provincial podrá esta resolución ratificarla o modificarla.

2.1.8. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS RECIBIDAS E INSPECCIONES DE OFICIO

ART.15.- El modelo de atención a denuncias seguirá el siguiente orden:

a) Se puede recibir las denuncias por escrito, de forma verbal, como también se puede actuar de oficio. Son personas jurídicas competentes para receptor las denuncias por impactos ambientales:

Comisaría Ambiental, Prefectura y la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial que es la instancia a donde llega por cualquier vía la denuncia.

b) La Dirección de Gestión Ambiental sumilla para planificar la inspección conjunta con los profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las juntas Parroquiales y/o con las Unidades de Gestión Ambiental Cantonales.

c) Luego de la inspección conjunta se presenta un informe ante la Dirección de Gestión Ambiental donde se determinara las acciones y decisiones a seguir.

ART. 16.- En la determinación que se tome por parte de la Dirección de Gestión Ambiental se siguen tres procesos:

a) Apertura del expediente el promotor se somete a Evaluación de los Impactos Ambientales.

b) Se solicita la actuación de Comisaría Ambiental

c) Se coordina con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable que sea competente para conocer el caso.

Art. 17.- El presente reglamento se seguirá de acuerdo a la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales así como tendrá como normas supletorias en todo lo que no este contemplado en esta ordenanza a los Códigos de

Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Código Civil, Ley Orgánica de la Salud.

2.2 Resultado de la elaboración de las matrices de interpretación técnico ambiental:

Lo que se obtuvo con la elaboración de esta matriz, es generar datos cuantitativos, en donde se puedan evidenciar una relación directa entre lo técnico ambiental de los análisis realizados en la etapa de prueba y una relación directa con la parte legal.

Al elaborar esta matriz en Excel se pudo llegar a crear una herramienta que pretende realizar cálculos directos de los niveles de contaminación, además de calcular las cantidades en exceso. Estos cálculos una vez que determina un exceso si lo hubiese, procede a identificar que elementos exceden en un 50% el límite permitido para tal elemento, dando una coloración amarilla, luego una tomate si excede hasta con el 100% y por ultimo una coloración roja si el excedente pasa con el 100% el límite permitido por la legislación. Estas matrices fueron realizadas dentro de esta misma metodología para todos los recursos como son: Agua, suelo, aire, residuos sólidos, biodiversidad.

Además de estos cálculos, la matriz trabajando por medio de hipervínculos coloca información importantísima sobre legislación especial y metodología para toma de muestras de campo y análisis de laboratorio (Normas INEN y metodología especificada en el TULAS). Esto facilitará el manejo de la información y su interpretación, presentando una herramienta importante para optimizar el trabajo en los procesos legales y recabar información para lo concerniente a una base estadística.

El resultado de estas matrices están adjuntas al trabajo en un disco y a continuación se presentan

ejemplos de las mismas

Ejemplo tablas: AGUA

Límites máximos permisibles para aguas de consumo humano y uso doméstico, que únicamente requieren tratamiento convencional						
DEFINICIONES	TULAS	Criterios	Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 216998	Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 217698.	Lev de Aguas	
PARAMETROS	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LIMITE MAXIMO PERMISIBLES	DATOS	EXISTE/NO EXI	EXCEDENTE
Aceites y grasas	Sustancias solubles en exano	mg/l	0,30	0,20	EXEDE	NO EXEDE
Aluminio	Al	mg/l	0,20	0,50	EXEDE	0,30
Amoniaco	N - Amiacal	mg/l	1,00	1,20	EXEDE	0,20
Amonio	NH4	mg/l	0,05	0,90	EXEDE	0,85
Arsenico(total)	As	mg/l	0,05	0,03	NO EXEDE	NO EXEDE
Bario	Ba	mg/l	1,00	0,50	NO EXEDE	NO EXEDE
Cadmio	Cd	mg/l	0,01	0,00	NO EXEDE	NO EXEDE
Cianuro(total)	CN	mg/l	0,10	0,02	NO EXEDE	NO EXEDE
Cloruro	Cl	mg/l	250,00	120,00	NO EXEDE	NO EXEDE
Cobre	Cu	mg/l	1,00	0,60	NO EXEDE	NO EXEDE
Coliformes Totales	nmp/100 ml		3000,00	510,00	NO EXEDE	NO EXEDE
Coliformes Fecales	nmp/100 ml		600,00	12100,00	EXEDE	11500,00
Color	color real	unidades de color	100,00	225,00	EXEDE	125,00
Compuestos Fenolicos	Fenol	mg/l	0,00	0,00	NO EXEDE	NO EXEDE
Cromo Exavalente	Cr+6	mg/l	0,05	0,01	NO EXEDE	NO EXEDE
Demanda Bioquímica de oxígeno(5dias)	DBO5	mg/l	2,00	4,50	EXEDE	2,50
Dureza	CaCO3	mg/l	500,00	1001,00	EXEDE	501,00
Bifenilo policloro/PCBs	Concentracion de PCBs totales	µg/l	0,01	0,00	NO EXEDE	NO EXEDE
Floruro total	F		1,50	3,10	EXEDE	1,60
Hierro total	Fe		1,00		NO EXEDE	NO EXEDE
Manganeso total	Mn		0,10		NO EXEDE	NO EXEDE
Materia flotante			Ausencia		NO EXEDE	NO EXEDE

Tabla 1. Límites máximos permisibles para aguas de consumo humano y uso doméstico, que únicamente requieren tratamiento convencional.

AIRE

Tabla 1. Concentración de Contaminantes comunes que definen los niveles de alerta, de alarma y de emergencia en calidad de Aire

DEFINICIONES	TULAS	CRITERIO	INFORMACION
CONTAMINANTE Y PERIODE DE TIEMPO		DATOS	
Monóxido de Carbono Concentración promedio en ocho horas Oxidantes Fotoquímicos, expresados como ozono		1700	
Concentración promedio en una hora Oxidos de Nitrogeno, como NO2		434.554	
Concentración promedio en una hora Dioxido de Azufre			
Concentración promedio en veinticuatro horas Material Particulado PM10		2344	
Concentración en veinticuatro horas			

Tabla 2. Concentración de contaminantes comunes que definen los niveles de alerta, de alarma y emergencia en calidad de Aire.

RUIDO Y VIBRACIONES

Niveles de Presion Sonora Maximos Para vehiculos Automotores						
Caracteristicas		TULAS	Norma INEN			
CATEGORIA DE VEHICULO	DESCRIPCION	NPS MAXIMO (dba)	DATOS	EXEDE / NO EXEDE	EXEDENTE	
MOTOCICLETAS :	De hasta 200 centimetro Cubicos.	80		NO EXEDE	NO EXEDE	
	Entre 200 y 500 c.c.	85		NO EXEDE	NO EXEDE	
	Mayores a 500 c.c.	86		NO EXEDE	NO EXEDE	
VEHICULOS:	Transporte de Personas, 9 asientos, incluido conductor	80		NO EXEDE	NO EXEDE	
	Transporte de Personas, 9 asientos, incluido conductor y peso no mayor a 3,5 toneladas	81		NO EXEDE	NO EXEDE	
	Transporte de Personas, 9 asientos, incluido conductor y peso mayor a 3,5 toneladas.	82		NO EXEDE	NO EXEDE	
	Transporte de Personas, 9 asientos, incluido conductor y peso no mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85		NO EXEDE	NO EXEDE	
VEHICULOS DE CARGA:	Peso Maximo hasta 3,5 toneladas	81		NO EXEDE	NO EXEDE	
	Peso maximo de 3,5 toneladas hasta 12,0 toneladas.	86		NO EXEDE	NO EXEDE	
	Peso maximo mayor a 12,0 toneladas	88		NO EXEDE	NO EXEDE	

Tabla 34. Ruido y Vibraciones

Resultado del documento que debela el funcionamiento de la comisaria, el manejo de las denuncias, sus beneficios, trabajo, misión y visión de la institución:

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AMBIENTAL

El GPA es una institución de Régimen Seccional Autónomo, de derecho público; su misión es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención al sector rural, y colaborar con el Estado y las municipalidades en la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines. Entendiendo como realización armónica al desarrollo integral, propendiendo siempre al respeto y conservación de la naturaleza. Además, le corresponde prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las municipalidades.

El GPA, de manera coordinada, busca el progreso común, orienta las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, fomenta la educación mediante la ejecución de programas de educación y alfabetización, con la creación de escuelas e institutos técnico. Además, planifica, ejecuta, coordina y evalúa en el sector rural, programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con capacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica.

En todos los proyectos tanto en la planificación como en la ejecución, se siguen los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La estructura orgánica del GPA se compone de los siguientes niveles:

- a) Nivel de Gobierno;
- b) Nivel Asesor;
- c) Nivel de Apoyo;
- d) Nivel Operativo;
- e) Nivel de Unidades Desconcentradas.

Para el cumplimiento de los fines institucionales (Nivel operativo: ejecución de políticas, planes, programas proyectos, resoluciones, prestación de servicios) se cuenta con direcciones, departamentos, secciones y más unidades administrativas.

La Dirección de Gestión Ambiental del GPA es una instancia técnico-administrativa que coordina y orienta la gestión ambiental de su jurisdicción que, fundamentada en principios éticos y morales, genera y aplica políticas públicas ambientales consensuadas, en el marco de una propuesta ambiental alternativa.

Con el objetivo de impedir la pérdida de recursos naturales, la Dirección de Gestión Ambiental está incorporando políticas con principios de desarrollo sostenible en la realización de programas y/o ejecución de proyectos. Para ello mantiene tres secciones: calidad ambiental; recursos hídricos; recursos forestales y biodiversidad, Educación Ambiental y la Comisaria Ambiental.

ES OBLIGACIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL

Es obligación de la institución dictar normas por la adecuada organización de la Comisaría Ambiental y regular sus actividades en cuanto a las infracciones ambientales se refieren, procurando el equilibrio entre la Gestión Ambiental que es una nueva competencia del Gobierno Provincial, la Comisaría Ambiental que debe regular, sancionar y respetar los derechos de los ciudadanos, con el pueblo que es el supremo mandante al que se le debe mantener en un ambiente ecológicamente sano.

Objeto de la Comisaría.- El presente reglamento tiene por objeto regular las infracciones y sanciones ambientales que se produzcan a lo largo del territorio de la provincia del Azuay por daños ambientales y que se persigan en la Comisaría Ambiental.

SUJETOS.- Los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la provincia del Azuay que hagan alguna actividad en la que se puedan producir daños ambientales están regulados bajo este reglamento

Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la Ordenanza y la Ley Ambiental.

El modelo de sanción seguirá el siguiente proceso:

a).-Competencia para avocar conocimiento: Es la medida en la cual está distribuida la potestad entre los diversos tribunales y juzgados.

b).-Autocabeza del proceso: Consiste en la forma en la que el Comisario Ambiental se entera de los antecedentes del proceso.

C.-Citación.-Es el acto por el cual se le hace saber al demandado el contenido de la demanda

d).-Audiencia de Conciliación.- Acto mediante el cual la parte demandada se da por legalmente citada y presenta sus excepciones, en caso de no presentarse se le juzgara en rebeldía.

e).-Apertura de la Causa a prueba.-Una vez concluida la audiencia de conciliación se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis (6) días, se receptara todas las pruebas permitidas por la ley.

f).-Cierre de la causa prueba.-Pasados los seis días se pedirá el cierre de la prueba.

g).-Resolución.-Es el dictamen que da la autoridad puede ser Absolutorio o Condenatorio.

h).-Apelación.-Se le realiza ante la Cámara Provincial y en el término de tres (3) días posteriores a que se haya notificado la resolución que se impugne.

Dentro del trámite de la sanción se sigue el debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 76 de la Constitución Política.

COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO.-Se deberá regir de acuerdo al artículo 86 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación

de Impactos Ambientales en la Provincia del Azuay, y el literal f) del Art.14 del Reglamento de la Estructura Orgánica y Funcional del Gobierno Provincial del Azuay.

AUTOCABEZA DEL PROCESO (AUTO INICIAL).-Deberá contener:

Número de trámite

Donde se sigue el proceso

Nombre del demandado

Actividad que realiza

Dirección

Fecha

Competencia del Comisario

Fundamentos de hecho o antecedentes del caso. En nuestro caso será los informes técnicos que presenten los funcionarios de la Unidad.

Fundamentos de derecho

Se corre traslado de citación

CITACION.-Debe contener:

Nombre del presunto infractor

Fecha en que se envía la providencia

Numero del expediente

Fundamentos de derecho

Se especificara día y hora en que se realizara la competencia

Previniéndole que se haga acompañar por un profesional del derecho

Señalar domicilio legal

Al presunto infractor se le citara en el lugar de su domicilio o en el lugar donde desempeña la actividad

De no estar presente se le citara por boletas.

Se anotara el día y hora así como el lugar y el nombre de la persona que recibió la citación o notificación. Firmas de confirmación.

AUDIENCIA DE CONCILACION.-Acto mediante el cual la parte demandada se da por legalmente citada y presenta sus excepciones.

Se presentaran en la hora y día señalado en la citación.

Con documentos habilitantes, cedula de identidad

Acompañado de su abogado defensor

Señalara casilla judicial o domicilio legal

Se presentan excepciones estas pueden ser orales o escritas

Firman los presentes Comisario, Deponente o deponentes, Abogado defensor.

Secretario

En este mismo acto se abre la causa a prueba

APERTURA DE LA CAUSA A PRUEBA.-

L a causa a prueba se la hará en un término de seis (6) días de acuerdo a nuestra ordenanza.

Se receptaran todas las pruebas permitidas por la ley.

Comisaria podrá pedir cualquier prueba que estimare necesaria.

De acuerdo a la constitución Política de la República en su art.397 en su literal 1 dice “la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”

CIERRE DE LA CAUSA A PRUEBA.-

Pasado el término de seis días, se dará el cierre de las pruebas y sin necesidad de alegaciones, se dictara la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN.-Comisaría se tomara el tiempo necesario que dan las leyes ecuatorianas para dictar la resolución de acuerdo a lo hayan aportado las pruebas presentadas.

La resolución puede ser absolutoria o condenatoria.

APELACIÓN.-Se la realizara ante la Cámara Provincial de acuerdo al artículo 52 de la Ordenanza.

La Cámara Provincial podrá esta resolución ratificarla o modificarla.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS RECIBIDAS E INSPECCIONES DE OFICIO.-

El modelo de atención a denuncias seguirá el siguiente orden:

a).-Se puede recibir las denuncias por escrito, de forma verbal, como también se puede actuar de oficio. Son personas jurídicas competentes para receptor las denuncias por impactos ambientales: Comisaría Ambiental, Prefectura y la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial que es la instancia a donde llega por cualquier vía la denuncia.

b).-La Dirección de Gestión Ambiental sumilla para planificar la inspección conjunta con los profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las juntas Parroquiales y/o con las Unidades de Gestión Ambiental Cantonales.

c).-Luego de la inspección conjunta se presenta un informe ante la Dirección de Gestión Ambiental donde se determinara las acciones y decisiones a seguir.

En la determinación que se tome por parte de La Dirección de Gestión Ambiental se siguen tres procesos:

a).-Apertura del expediente el promotor se somete a Evaluación de los Impactos Ambientales.

b).-Se solicita la actuación de Comisaría Ambiental

c).-Se coordina con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable que sea competente para conocer el caso.

El presente reglamento se seguirá de acuerdo a la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales así como tendrá como normas supletorias en todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza a los Códigos de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Código penal, Código Civil, Ley Orgánica de la Salud.

CONCLUSIONES

Ante la problemática del adecuado manejo de los recursos naturales se planteó este tema de estudio, el cual ha concluido con varios resultados. En el caso de la recopilación técnico legal se llegó con satisfacción a recabar una gran cantidad de normativa desde las más altas en jerarquía , hasta las más básicas como las ordenanzas y reglamentos, esta información será de gran valía como un instrumento de primera mano para la actuación del comisario, además podrá ser tomado de gran valor para el trabajo de cualquier abogado en libre ejercicio que defiendan causas legales relacionadas a lo ambiental, además de ser una importante herramienta para el trabajo de los biólogos y entendidos en campo ambiental para la elaboración de proyectos y respaldo legal de los mismos.

Las matrices luego de un análisis de varias alternativas para elaborarlas, nos decidimos por crear un instrumento sencillo que resulta luego de terminado muy fácil de manejar e interpretar, brindando a la persona que las manipula claros resultados que serán plasmados en el informe técnico. Los datos resultantes del cálculo de la matriz se ven reflejados en cifras y en cambios de coloración en las celdas al exceder ciertos contenidos en las muestras.

Por último, el documento de promoción de actuación de la comisaría término dando una visión clara de cómo se maneja una denuncia dentro de la comisaria y de cómo se maneja la parte administrativa de esta institución.

RECOMENDACIONES

Mis recomendaciones están enfocadas a que estas comisarias deberían tener más estudios y trabajos innovadores que propendan mejorar, facilitar y relacionar más a la parte técnica - biológica con el área legal. Sería importante que más personas se sumen con estudios, al encontrar personalmente falencias incluso en la preparación de abogados designados para cargos en comisarios, los cuales deberían tener una preparación más profunda en el área del derecho ambiental al desenvolverse en este importante cargo.

El tema ambiental al ser de gran importancia en la sociedad se ha visto involucrado en intereses políticos, lo cual desde mi punto de vista crítico a resultado en una pelea de poderes por el manejo de los mismos recayendo en problemas institucionales de competencia. Las circunstancias actuales de incertidumbre institucional desencadenan en un sentimiento de desprotección de los intereses colectivos en temas ambientales, generando desconfianza en el manejo y aplicación efectiva de las leyes.

Mi sugerencia esta encausada a que las instituciones tales como las comisarias ambientales busquen un soporte institucional firme que debele confianza social, además de colocar dentro de sus fines institucionales el evolucionar en la aplicación de nuevas herramientas que vayan de la mano con la realidad de la problemática ambiental azuaya.

Si bien esta institución a la fecha ha desaparecido por los antecedentes antes citados es obligación de las autoridades centrales el crear una nuevo organismo como una Fiscalía Ambiental, la cual este incluida en la función judicial. Esta institución especializada al tener un carácter judicial deberá contar con plena independencia, poder de juzgamiento y con personal especializado en la problemática.

BIBLIOGRAFÍA

- Barahona López, L. J. (2006). *Universidad de San Carlos de Guatemala*. Recuperado el 14 de Abril de 2014, de Falta de deducción de Responsabilidad Civil a las personas individuales, jurídicas, públicas y privadas que provoquen daño ambiental: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5741.pdf
- Bautista Guzmán, M. O. (2013). *Repositorio Digital de la Universidad de Guayaquil*. Recuperado el 14 de Abril de 2014, de Diseño de un Modelo de Gestión en la Prevención de los Riesgos Laborales basado en la Norma OHSAS 18001 para la Unidad de Servicios del Centro Técnico Municipal, Guayaquil 2012: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/3863/1/cd51.MARCELO%20BAUTISTA.pdf>
- Civil, C. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, C. d. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Estado, L. O. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Galarza Cordero, M. Á. (2008). *Derecho Ambiental*. Cuenca: UCACUE.
- Montalvo Viteri, A. (2010). *Repositorio Digital de la Universidad de las Américas*. Recuperado el 20 de Mayo de 2014, de Educación Ambiental como Política de Estado: dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/1338/1/UDLA-EC-TAB-2010-52.pdf
- Mosquera Ambrosi, A. (2013). *Universidad del Azuay*. Recuperado el 17 de Abril de 2014, de Estudio de impacto ambiental expost de la planta de Lácteos "Lactjubones": http://www.azuay.gob.ec/imagenes/uploads/File/EIA_Expost_Lactjubones_2.pdf
- Muñoz Barret, J. (1992). *Los recursos naturales y su protección jurídica. La industria petrolera ante la regulación jurídico - ecológica en México*. México: UNAM-PEMEX Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Penal, C. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Peñafiel Revelo, Y. (2009). *Repositorio Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja*. Recuperado el 20 de Mayo de 2014, de Análisis del Marco Legal que regula el tratamiento de Desechos Industriales Peligrosos, en el distrito Metropolitano de Quito:

http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/8677/1/Utpl_Pe%C3%B1afiel_Revelo_Yolanda_344X188.pdf

- Pindilig, G. (2011). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Pindilig*. Pindilig: GAD Pindilig.
- Provincial, L. O. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Puente Salinas, M. C. (2008). *Propiedad y posesión en un bosque protector ecuatoriano*. Quito: Abya-Yala - Flacso.
- RAMIREZ S, J. A. (Dic. 1997, vol.8, no.1). DEFENSOR DEL PUEBLO Y MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO ESPAÑOL. . *Rev. derecho (Valdivia)*. [online]. Disponible en la World Wide Web: <http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09501997000200006&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0950., 97-105. .
- Rodríguez Becerra, M. (2002). *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: evolución, tendencias y principales prácticas*. Bogotá-Washington: Editor David Wilk - Banco Interamericano de Desarrollo.
- Salud, L. O. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Simioni, D. (2003). *Contaminación atmosférica y conciencia ciudadana*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Unidas, N. (2014). *Documentación de las Naciones Unidas*. Recuperado el 18 de Abril de 2014, de El Medio Ambiente: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm>